RESOLUCIÓN N° 288 DE FECHA DE NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE 2022
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° SA-009-2022"

El Alcalde Municipal de Galapa actuando en nombre y representación legal de la Alcaldía de Galapa - Atlántico, en conformidad con la Ley 136 de 1994, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas concordantes y vigentes, y:

CONSIDERANDO

Que, por motivos de conveniencia y legalidad, la Alcaldía Municipal de Galapa adelantó un Proceso de Contratación para seleccionar al Contratista que se encargará de ejecutar el siguiente objeto: "*Mantenimiento a la infraestructura interna de la I.E. Técnica Villa Olímpica, Municipio Galapa – Atlántico"*, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas por la entidad que se encuentran consignadas en el respectivo Estudio Previo.

Que el Artículo 2° de la Ley 1150 del 2007 establece que la escogencia del Contratista se hace con arreglo a las modalidades de selección de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Contratación Directa y Selección de Mínima Cuantía.

Que de acuerdo con el literal b del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la escogencia del contratista para el caso que nos ocupa se efectuó mediante la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

Que la necesidad a satisfacer se encuentra contenida en el Plan Anual de Adquisiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que el pasado veintidós (22) de julio de 2022, la Alcaldía Municipal de Galapa publicó en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP II, los siguientes documentos: i) El aviso de convocatoria; ii) Los estudios previos; iii) El análisis económico del sector y iv) El proyecto de pliegos de condiciones junto con sus anexos y formatos incluyendo el proyecto de minuta del contrato para el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía cuyo objeto es el "*Mantenimiento a la infraestructura interna de la I.E. Técnica Villa Olímpica, Municipio Galapa – Atlántico",* los cuales estuvieron disponibles para consulta, en las condiciones y plazos que dispone la Ley.

Que los interesados en el proceso de selección presentaron observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones, las cuales fueron resueltas por la Entidad y publicadas en el SECOP II.

Que el valor estimado del contrato es el del presupuesto oficial, es decir, doscientos cuarenta millones quinientos cuarenta y dos mil doscientos cincuenta y siete pesos M/CTE ($240.542.257), incluidos todos los impuestos a que haya lugar y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.

Que el Presupuesto Oficial para la presente contratación se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 06220777 de 2022.

Que, el día diez (10) de octubre de 2022, mediante la Resolución N° 258, el Municipio de Galapa ordenó la apertura del Proceso de Contratación N° SA-009-2022.

Que los interesados en el proceso de selección presentaron observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo, las cuales fueron resueltas por la Entidad y publicadas en el SECOP II.

Que, el día veintiuno (21) de octubre de 2022, una vez vencido el termino dispuesto para la presentación de ofertas en el Proceso de Contratación N° SA-009-2022, se recibió el total de dos (02) ofertas.

Que, el día veintisiete (27) de octubre de 2022, se publicó el Informe de Evaluación Preliminar del Proceso de Contratación N° SA-009-2022.

En relación con el principio de selección objetiva desarrollado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para efectos de la comparación de los ofrecimientos que se presenten a la entidad contratante para la formación de los contratos y en aquellos eventos en los que posiblemente se incorpore un precio artificialmente bajo por alguno de los oferentes, el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 establece lo siguiente:

> *"Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.*
>
> *Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.*
>
> *En la subasta inversa esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de la misma".* (Subrayado por fuera del texto original).

A su vez, señala la ANCP-CCE en su guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación lo siguiente:

> *"Una oferta es artificialmente baja cuando, a criterio de la Entidad Estatal, el precio no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo a la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector. Las ofertas artificialmente bajas llevan a: (a) los sobrecostos en que pueden incurrir las Entidades Estatales pues deben invertir tiempo y dinero adicional para gestionar el bajo desempeño del contratista con ocasión del precio artificialmente bajo o para encontrar un nuevo proveedor que entregue los bienes o servicios requeridos; y (b) distorsiones del mercado. Hay tres explicaciones iniciales para una oferta artificialmente baja: (i) el proponente desconoce los costos e ingresos verdaderos del contrato; (ii) el proponente utiliza su oferta como parte de una estrategia colusoria o (iii) pretende debilitar a otros proponentes durante el proceso de selección".*

En agregado a lo anterior, frente al manejo de las ofertas artificialmente bajas la referida guía indica:

"En la comparación absoluta la Entidad Estatal contrasta el valor de cada oferta con el costo estimado de la provisión del bien o servicio de acuerdo con en el Estudio del Sector elaborado por la Entidad Estatal. Cuando la Entidad Estatal recibe menos de 5 ofertas debe solicitar aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un 20%, o un mayor porcentaje, al costo total estimado por la Entidad Estatal".

Como efecto de lo anterior, y tomando en consideración que la entidad recibió menos de cinco ofertas, la entidad debía solicitar aclaración a aquellas ofertas cuyo contenido económico se inferior al veinte por ciento (20%) del presupuesto oficial dispuesto para el presente Proceso de Contratación para evitar precios artificialmente bajos que afecten la calidad de los servicios a adquirir.

Por ello, precisa la entidad señalar que el proceso cuenta con una disponibilidad presupuestal por valor de doscientos cuarenta millones quinientos cuarenta y dos mil doscientos cincuenta y siete pesos M/CTE ($240.542.257), siendo el veinte por ciento (20%) de esta suma cuarenta y ocho millones ciento ocho mil cuatrocientos cincuenta y un pesos con veinte centavos M/CTE ($48.108.451,20), de tal modo que se requirió al Proponente N° 01 – Construcciones C8 aclare porque el valor del Ofrecimiento Económico contenido en el Formato N° 04 fue por treinta y seis millones novecientos noventa y cuatro mil novecientos noventa y dos pesos con sesenta y cuatro centavos M/CTE ($36.994.992,64).

Que, dentro del término de traslado del Informe de Evaluación Preliminar, se presentaron subsanaciones y observaciones las cuales fueron tenidas en cuenta por la entidad en él informa de evaluación definitivo. A su vez, de acuerdo con el requerimiento efectuado para aclarar la propuesta con posible precio artificialmente bajo, se recibió la justificación del caso la cual obra en el correspondiente expediente contractual.

Que, el día tres (03) de noviembre de 2022, se publicó un documento de Alcance al Informe de Evaluación Preliminar del Proceso de Contratación N° SA-009-2022 donde se requirió a ambos proponentes para aportar documentos que no se encontraban anexados en su propuesta.

Que, dentro del término de traslado del documento de Alcance al Informe de Evaluación Preliminar, se presentaron subsanaciones y observaciones las cuales fueron tenidas en cuenta por la entidad en él informa de evaluación definitivo.

Que, el día ocho (08) de noviembre de 2022, se publicó el Informe de Evaluación Definitivo del Proceso de Contratación N° SA-009-2022.

Que, habiéndose dado aplicación a las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones Definitivo para la evaluación de los requisitos habilitantes y criterios de calificación se obtuvo el siguiente orden de elegibilidad:

Orden de elegibilidad	N° Proponente	Proponente	Valor Oferta Económica	Puntaje Ponderables	Puntaje Total	Estado
1	1	Construcciones C8 S.A.S.	240.467.452 COP	1.000	1.000	Elegible
2	2	Leodegar Rafael Roys Mejía	239.436.266 COP	0	0	Rechazado

Respecto al Proponente N° 02 – Leodegar Rafael Roys Mejía -, En el Informe de Evaluación Preliminar se le requirió para que subsanara los requisitos anotados en el mismo. No obstante, al no encontrarse subsanado en debida forma un requisito exigido, el proponente incurrió en las causales de rechazo N° 3, 12 y 15 del Pliego de Condiciones Definitivo.

Así las cosas, el comité evaluador recomendó adjudicar el Proceso de Contratación de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SA-009-2022 al Proponente N° 01 – Construcciones C8 S.A.S., reconociendo que logro cumplir los requisitos establecidos en el presente proceso, así:

> Adjudicar el Proceso de Contratación de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SA-009-2022 que tiene por objeto contratar el *"Mantenimiento a la infraestructura interna de la I.E. Técnica Villa Olímpica, Municipio Galapa – Atlántico*", al Proponente N° 01 – Construcciones C8 S.A.S., sociedad identificada con el Nit N° 901.539.197-5, representada legalmente por la señora Piedad Rocio Altamar García, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.855.877, quien cumplió los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Definitivo y obtuvo la totalidad de mil (1.000) puntos, ocupando el primer (1er) lugar en el orden de elegibilidad del presente proceso de selección, tal como se manifestó en el Informe de Evaluación Definitivo, por un valor de doscientos cuarenta millones cuatrocientos sesenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos M/CTE ($240.467.452), incluyendo IVA y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, valor que no sobrepasa el presupuesto oficial de la Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SA-009-2022.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Galapa:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el Proceso de Contratación de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SA-009-2022 cuyo objeto es "*Mantenimiento a la infraestructura interna de la I.E. Técnica Villa Olímpica, Municipio Galapa – Atlántico",* al Proponente N° 01 – Construcciones C8 S.A.S., sociedad identificada con el Nit N° 901.539.197-5, representada legalmente por la señora Piedad Rocio Altamar García, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.855.877, quien cumplió los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Definitivo y obtuvo la totalidad de mil (1.000) puntos, ocupando el primer (1er) lugar en el orden de elegibilidad del presente proceso de selección, tal como se manifestó en el Informe de Evaluación Definitivo, por un valor de doscientos cuarenta millones cuatrocientos sesenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos M/CTE ($240.467.452), incluyendo IVA y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, valor que no sobrepasa el presupuesto oficial de la Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SA-009-2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al Representante Legal del Proponente N° 01 – Construcciones C8 S.A.S., el contenido y alcance de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese la presente resolución en el SECOP II, a través del portal único de contratación estatal www.contratos.gov.co., de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Galapa – Atlántico, a los nueve (09) días del mes de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)
JOSE FERNANDO VARGAS MUÑOZ
Alcalde Municipal de Galapa

Proyectó: Andrés José González Amalfi // Asesor Jurídico Externo // (JMAbogados).
Revisó: Luis Carlos Oquendo Carrillo // Jefe Oficina Asesora Jurídica (e)